



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 11 al 25 de marzo 2021, corrió el término de traslado de la demanda para la parte demanda pagara o para contestara, se pronunció dentro término (pág. 216-243 doc 35).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal mediante correo electrónico fue recepcionada el ejecutado el 8 de marzo 2021(pág 246-297 doc 38).
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 9 y 10 de marzo 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 11,12,15,16,17,18,19,23,24 y 25 de marzo 2021 2021 .

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020 – 00074 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería.

2) Corre traslado excepción de mérito.

3) Resuelve solicitud.

Armenia, 31 mayo 2021.

- 1) De conformidad con la documentación que obra pág. 216-243 doc 35, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Diana Catherine Bohorquez Arias con cc 1.121.850.272 y T.P. 285.213 del CSJ para que actué en representación de la demandada, de conformidad al poder conferido.
- 2) Atendiendo la constancia secretarial se tiene que la ejecutada actuando por intermedio de abogado contestaron la demanda propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno (pág. 216-243 doc 35), el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de

que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

- 3) Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante (pág 332 doc 43), respecto del despacho comisorio Nro 16, se le indica que fue remitido el 13 de mayo 2021 a la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico asaavedra@sbconsultores.com.co, tal como está en la constancia de envío (pag 247 doc 37).

Por tanto, la parte ejecutante es quien tiene la carga procesal de radicar el despacho comisorio ante el Juzgado Civil Municipal De Villavicencio en el departamento del Meta tal como fue dispuesto en el auto de 03 de marzo 2021 (pág 212-213 doc 34).

/Egh

Se notifica por estado el 01 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf2a555d0415d577fee8edd6a5896e7300487676388ab3850a9e26e86386f768

Documento generado en 31/05/2021 11:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**